

**RESOLUCION GENERAL N° 2045**

**VISTO:**

La Resolución General N° 2037, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Resolución establece un régimen especial de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el cual deberán actuar como agentes de recaudación los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, agregación o agrupación de pagos, utilizando una plataforma o sitio web y/o aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles y/o cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet u otros medios de comunicación electrónica, digital y/o remota;

Que según planteos realizados por parte de los Agentes de Retención a ésta Administración Tributaria, el plazo de entrada en vigencia de la normativa citada, el 01 de agosto del corriente año, resulta reducido y para su correcta implementación deberán adaptar y parametrizar sus sistemas informáticos a las novedades introducidas por la misma;

Que este Organismo fiscal considera atendible la solicitud realizada por las empresas involucradas en el régimen de retención establecido, motivo por lo cual se procederá a ampliar el plazo a partir del cual entrará en vigencia las normativas dispuestas en la Resolución General N° 2037;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, -texto actualizado- Ley Orgánica N° 55-F, -texto actualizado-;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Prorrogar hasta el 01 de Septiembre de 2020, la fecha de vigencia de las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 2037, relacionadas con el establecimiento del régimen especial de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el cual deberán actuar como agentes de recaudación los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, agregación o agrupación de pagos; a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando una plataforma o sitio web y/o aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles y/o cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet u otros medios de comunicación electró-

...///- 2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 2045

nica, digital y/o remota.


**Artículo 2º:** Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, publicar en la página web del Organismo y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, **31 JUL 2020**

JDG/TRIN  
GG/lvc

*Cra. Teresa K. I. Nuñez*  
A/C Dirección Técnica Jurídica  
Administración Tributaria Provincial  
Provincia del Chaco  
D.G. N° 187/16



  
C.P. Jorge Danilo Guallerti  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco